

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
Bucaramanga, julio (07) siete de dos mil veinte (2020)

CARLOS ALBERTO DIAZ SAAB a través de apoderado judicial, interpuso demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO en contra de MERCEDE GOMEZ.

El Art. 90 del CGP contempla que el fallador, mediante auto no susceptible de recursos declarará inadmisibile la demanda en el evento que se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la norma referida.

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte falencias que impiden su admisión por lo que la parte actora deberá:

1. Indicar con ocasión a que causal de divorcio entabla la presente acción estableciendo de manera clara, precisa y detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que la funda teniendo en cuenta el art. 154 del Código Civil, en Concordancia con los numerales 5 y 8 del art. 82 del C.G.P
2. Precisar de forma clara la dirección de notificación del señor CARLOS ALBERTO DIAZ SAAB habida cuenta que la mencionada en el acápite de notificaciones corresponde a la misma señalada para el apoderado judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del art. 82 del C.G.P.

En consecuencia, con fundamento en el Art. 90 numeral 1° del CGP, la demanda habrá de inadmitirse, concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanarla.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO promovida por CARLOS ALBERTO DIAZ SAAB contra MERCEDES GOMEZ.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase y téngase al Dr. EDUARDO ACEVEDO DIAZ SAAB identificado con cedula de ciudadanía No. 13.825.734 y T.P 23.436 del C.S.J como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO.  
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 029 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha

Bucaramanga, 08 de julio de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURAN  
Secretaria